



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 369 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 25 SEP. 2020

VISTOS:

Memorandum N°1321-2020-GRAP/06/GG de fecha 03/09/20, Informe N° 612-2020-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 03/09/20; Informe N°709-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTP de fecha 01/09/2020 Informe N° 254-2020.G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA de fecha 31/08/20, Opinión Legal N° 456-2020-GRAP/DRAJ de fecha 16/09/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2019-GR. APURIMAC/GR de 04 de enero del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su Artículo 9.- Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su artículo 44.- Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**  
**1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**  
**2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);**

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19(...);**

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"**  
**1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);**

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial: Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Artículo 2.- Aplicación Complementaria: El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);**

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades**  
**1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;**

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



369

consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de **Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé **17.7** Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.**" (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional;

Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI);

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión**";

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "**Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/10; establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC**", con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N° 256371);

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 31/01/2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, remite la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GR/APURIMAC/GRDE, mediante el cual **APRUEBA**, el Expediente Técnico del Proyecto: Denominado "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC**", con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N° 256371), con un presupuesto total actualizado de S/. 5,185,812.83, (...);

Que, en fecha 24/07/20 el Residente del Proyecto Ing. Rubén Vivanco Ccoicca, emite el Informe N° 26-2020-GR/GRDE/AGAPyS/RO/RVC, al Sub Gerente de Asuntos Productivos y en fecha 19/08/20, mediante el cual remite





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



el expediente de ampliación presupuestal N° 01 por adicional de partidas nuevas, para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del COVID - 19, (...) y también emite el Informe N° 048-2020-GRAP/GRDE/SGAPYS/RO/RVC de fecha 19/08/20 al Supervisor de Obra, remite las especificaciones técnicas levantadas en el marco de la implementación del plan de Vigilancia, prevención y control del COVID - 19 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC", por el cual sustenta lo siguiente:

### SUSTENTO TECNICO:

#### CAUSA DE ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.

Estos adicionales de obra, nacen debido a la pandemia del COVID-19, como es de conocimiento según Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declaró el aislamiento obligatorio a nivel nacional, y se estuvo prorrogando continuamente, sin embargo dentro del último Decreto Supremo N°094-2020-PCM, de fecha de 23 de mayo del 2020, el estado de emergencia se decretó hasta el 30 de junio del 2020; en ello hace mención sobre la reactivación de los proyectos, así mismo se debe cumplir con los protocolos de salubridad emitida por MINSA, en ese sentido esta Residencia cumpliendo con lo establecido en la norma de protocolos y así mismo con la finalidad de proteger la vida humana, y evitar el contagio masivo de este virus COVID-19

#### RESUMEN GENERAL DE AMPLACION PRESUPUESTAL N° 01

COSTO SEGÚN RESOLUCION DE APROBACION Y AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO 2020
5,185,812.83	235,552.02	5,421,364.85

Se considerará en el Costo Directo el presupuesto de Recursos e insumos para la Implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 y con respecto al costo indirecto o Gastos Generales se considerará el Presupuesto para el Equipo Técnico.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR ADICIONAL DE PARTIDAS NUEVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL -, DISTRITO DE HUAQUIRCA - ANTABAMBA - APURÍMAC"

ITEM	DESCRIPCION	C. DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL
1.00	COSTO DIRECTO	S/.235,552.02		S/.235,552.02
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>S/.235,552.02</b>

#### CONCLUSIONES DEL RESIDENTE:

En virtud de lo expuesto en el presente informe de Ampliación Presupuestal se ha actualizado el presupuesto de acuerdo al sustento técnico para costo directo, por tanto, SE CONCLUYE que el presupuesto de la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 POR ADICIONAL DE PARTIDAS NUEVAS, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19. Haciende al monto de S/.235.552.02 (Doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 02/100 Soles) tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

COSTO SEGÚN RESOLUCION DE APROBACION Y	PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO 2020	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19
5,185,812.83	5,421,364.85	S/.235,552.02

El presupuesto de obra, relación de insumos y el análisis de costos unitarios se adjunta en los anexos de la presente AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 POR ADICIONAL DE PARTIDAS NUEVAS PARA IMPLEMENTACION DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19.

Que, mediante Informe N° 009-2020-GRA/DRSLTPI/PIP.RIEGO.CHANTA/SO-RTS, de fecha 18/08/20, emitida por el Supervisor Ing. Romel M. Torres Sulca, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Inversión, mediante el cual remite expediente de ampliación presupuestal N° 01 para la implementación del Plan de Vigilancia, prevención y Control del COVID - 19, (...), por lo tanto habiendo efectuado la revisión





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



369

respectiva, doy conformidad a los documentos presentados por parte del residente de obra y conforme a ello doy a conocer que se incorporado las especificaciones observadas al expediente de ampliación presupuestal original por lo que se ha desestimado las especificaciones técnicas anteriormente observado, en consecuencia y en concordancia con lo antes expuesto se da aprobación por parte de la Supervisión de obra al expediente de ampliación presupuestal N° 01, (...);

Que, en fecha 31/08/2020, el Coordinador de Supervisión Ing. Pavel Peralta Azcue, emite el Informe N° 254-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA., al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de Modificación del Expediente Técnico de Ampliación Presupuestal N° 01 para la Implementación del Plan de vigilancia, Prevención y Control del Covid 19:

### CONCLUSIONES:

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada, así como los pronunciamientos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la aprobación por parte del supervisor por parte del supervisor de obra – Ing. Romel M. Torres Sulca a través del Informe N° 009-2020-gra/DRSLTPI/PIP.RIEGO.CHANTA/SO-RTS, Así como lo descrito por el Residente de Obra – Ing. Rubén Vivanco Ccoicca a través del Informe N° 048-2020/GRAP/GRDE/SGAPYS/RO/RVC y documentos adjuntos se da opinión favorable para tramitar expedientes de ampliación presupuestal N° 01 por adicionales de obra (partidas nuevas para implementación de plan de vigilancia, prevención y control del covid – 19) del proyecto en referencia con base al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01	PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO - 2020
		IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID - 19	
COSTO DIRECTO	4,343,983.15	S/. 235,552.02	4,579,535.17
GASTOS GENERALES	537,195.09	-	537,195.09
GASTOS DE SUPERVISIÓN	207,754.59	-	207,754.59
GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	43,740.00	-	43,740.00
GASTOS DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO	53,140.00	-	53,140.00
TOTAL	5,185,812.83	-	5,421,364.85

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N° 07, detalle Final – Implementación de Plan de Vigilancia – Covid – 19), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el residente de Obra – Ing. Rubén Vivanco Ccoicca y el Supervisor de Obra – Ing. Romel M. Torres Sulca, siendo los profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de ejecución de acuerdo a lo especificado en la etapa de ejecución de acuerdo a lo específica en la normativa vigente del INVIERTE . PE y en la Directiva N° 01-2010-GR. APURIMAC/PR, así como de la modificación y/u otros procedimientos que estos requieran. A través de su despacho se debe derivar el presente informe y la documentación adjunta a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, para que proceda con los trámites correspondientes así como el registro respectivo de la ampliación presupuestal N° 01 por adicionales de obra (partidas nuevas par implementación de plan de vigilancia, prevención y control de COVID - 19) de manera que se continúe con el procedimiento correspondiente para la aprobación vía resolutive del presente expediente con base en las causales descritas y aprobación emitida por el Supervisor de obra así como la Conformidad descrita por la Gerencia de Desarrollo Económico, (...);

Que, en fecha 01/09/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 709-2020. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, al Gerente General Regional, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** a la modificación – Ampliación presupuestal N° 01 DEL Proyecto en fase de ejecución, para su aprobación vía acto Resolutive, previo registro correspondiente, (...);

Que, en fecha 03/09/20, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 612-2020-GR.APURIMAC/GRDE , a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual remite Opinión Favorable y Registro del Formato 8 A la ampliación Presupuestal N° 01 por partidas Nuevas en la fase de Ejecución a favor del Proyecto "Sistema de Riego Chanta";

Que, en fecha 03/09/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorándum N°1321-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de ampliación Presupuestal N° 01 por partidas nuevas del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC"**, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutive correspondiente;





Que, en fecha 16/09/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 456 - 2020-GRAP/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive** de Modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES (Partidas Nuevas), para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID – 19, del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC”, con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N° 256371), por la modalidad de Administración Directa, con un incremento presupuestal de **S/. 235,552.02 soles**, siendo el monto total actualizado de **S/. 5,421,364.85**, del proyecto antes señalado; así mismo emite recomendaciones, (...);

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificación de expediente técnico N° 01 con incremento presupuestal del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC”, con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N° 256371), se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
2. Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;
3. Cuenta con Constancia de Registro N° 064761 – 2020 registro de fecha 24/06/2020, **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO.**
4. El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo”;

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC”, con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N° 256371), son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES (Partidas Nuevas), para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID – 19, quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico N° 01 con Incremento Presupuestal**, involucra consideraciones que revisten un carácter **eminente técnico**;

Que, asimismo, **se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### **E RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, Modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES (Partidas Nuevas), para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID – 19, del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC”, con Código Único N° 2182217 (Código SNIP N°



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



369

256371), por la modalidad de Administración Directa, con un incremento presupuestal de **S/. 235,552.02 soles**, siendo el monto total actualizado de **S/. 5,421,364.85**, ello, de Acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01	PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO-2020
		IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	
COSTO DIRECTO (CD)	4,343,983.15	S/235,552.02	4,579,535.17
GASTOS GENERALES (GG)	537,195.09		537,195.09
GASTOS DE SUPERVISION (GS)	207,754.59		207,754.59
GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA (GL)	43,740.00		43,740.00
GASTOS DE GESTIÓN Y EVALUACION DEL PROYECTO (GGEP)	53,140.00		53,140.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,185,812.83</b>	<b>235,552.02</b>	<b>5,421,364.85</b>

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), procedan con el registro de la presente modificación en la fase de ejecución en el banco de Inversiones, conforme al marco normativo vigente Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR**, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES (Partidas Nuevas), para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID – 19, del proyecto en mención, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de Modificación del Expediente Técnico N° 01 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal (ADICIONALES (Partidas Nuevas), para la implementación del plan de vigilancia prevención y control del COVID – 19, del proyecto en mención, la responsabilidad recae en el Residente de Obra y Supervisor de Obra, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, al Coordinador, Supervisor y al Coordinador de Supervisión de Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS LOCALIDADES DE CHANTA, CCOCHAHUAÑA Y ALPIALPI DEL DISTRITO DE HUAQUIRCA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC"**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO SÉPTIMO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



*[Handwritten signature]*

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROB/JGG  
MPG/DRAJ  
CFPS/BOG

